

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 12.369 · 1999

LEY 12.369

Boletín Oficial, 27 de diciembre de 1999 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 12.369

LEY 12.369

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de LEY

ARTÍCULO 1°. Modifícase la Ley 11.914 en su Art. 4º inc. e) el que quedará redactado de la siguiente manera:

"e) No hallarse percibiendo becas por estudio, otorgada por el Estado Nacional o el Estado Provincial".

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los diecisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y nueve.

ALEJANDRO HUGO CORVATTA

Vicepresidente 1º H. Senado

José Luis Ennis

Secretario Legislativo H. Senado

ALEJANDRO R. MOSQUERA

Presidente H. C. Diputados

Juan Carlos López

Secretario Legislativo

H. C. de Diputados

DECRETO Nº 33

La Plata, 14 de diciembre de 1999.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

RUCKAUF

R. A. Othacehé

REGISTRADA bajo el número DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE (12.369).

E. J. Caselli

A cargo

Secretaría Legal y Técnica



VEREDICTA LEYES

Ley 12.369. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).